

República de Colombia



Departamento del Cauca  
Secretaría de Infraestructura



CONTRATO DE INTERVENTORIA No.

353 - 2013

Modalidad	Concurso de méritos con precalificación PTS
Contratista:	<b>DOLLY PIEDAD ZUÑIGA</b> C.C. 34.524.920 de Popayán M.P. 19202-12004 CAU Carrera 2a No 5-108 Loma de Cartagena Teléfonos: 8369564 Email: nanadolly89@hotmail.com
Objeto:	<b>INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LAS VIAS SILVIA-EL PEÑON JAMBALO Y PESCADOR (CRUCE RUTA 2504)-SIBERIA-CALDONO</b>
Plazo	3 meses
Valor:	\$42.804.000
Imputación Presupuestal	CDP 595 y 606 del 21-02-2013
Vigencia	2013

Entre los suscritos a saber, OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía número 76.318.220 expedida en Popayán (Cauca), quien obra en nombre y representación del Departamento del Cauca, según Decreto de Delegación 00034-01-2013, en su calidad de Secretario de Infraestructura, por una parte, quien para todos los efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra **DOLLY PIEDAD ZUÑIGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.524.920 de Popayán, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA**, previas las siguientes consideraciones: 1) Los recursos para la celebración del presente contrato, provienen de recursos del crédito. 2) El Departamento del Cauca – Secretaría de Infraestructura, realizó el proceso No. CM-LM-001-2012, concurso de meritos con precalificación para la conformación de la Lista Multiusos para la selección de "INTERVENTORÍAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, JURÍDICAS Y CONTABLES A LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y CONVENIOS, PRODUCTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUAL QUE ADELANTARA LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA PARA LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN VIAS". 3) La lista multiusos quedó conformada mediante Resolución No. 08973-11-2012 con un número de 25 integrantes. 4) Para la escogencia de los contratistas, en consideración a la cuantía y a la naturaleza del contrato a celebrar, se utilizó la modalidad de CONCURSO DE MERITOS CON PROPUESTA TÉCNICA SIMPLIFICADA, solamente a los integrantes de la Lista Multiusos conformada mediante la resolución citada. 5) El Departamento del Cauca-Secretaría de Infraestructura, previa elaboración del estudio previo exigido en el artículo 2.1.1



353-2013

del Decreto 0734 de 2012, en armonía con el artículo 25 ord 7º y artículo 26 ord 3º de la Ley 80 de 1993, procedió a publicar en PUC, junto con el aviso de convocatoria pública los pliegos de condiciones de la presente contratación. 6) Mediante Resolución No. 01905-03-2013 se ordenó la apertura de la convocatoria pública CONCURSO DE MERITOS CON PTS No. DC-SI-CMP-003-2013, con el objeto de "INTERVENTORIAS TECNICAS, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, JURIDICAS Y CONTABLES A LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA y CONVENIOS, PRODUCTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LAS VIAS; 1. SILVIA-EL PEÑON JAMBALO Y PESCADOR (CRUCE RUTA 2S04)-SIBERIA-CALDONO, 2. CRUCE RUTA 25CC08 (GUAYANA)-EL PALMAR-EL RECREO (CRUCE RUTA 2SCC1S) Y LA DEPRESION (CRUCE RUTA 2S03) LA SIERRA, 3\_ CRUCE RUTA 2001-CHAPA-CHISQUIO-LA LAJA-EL TAMBO (Km 1) Y CRUCE RUTA 20CC05 (MONTERREDONDO)-LOS ANAYES-SEGUENGUE, 4. CRUCE RUTA 2504-EL TUNEL-JEBALA-MIRAFLORES (CRUCE RUTA 2602A) Y CRUCE RUTA 2602-PANIQUITA -MIRAFLORES (CRUCE RUTA 2602A)".7) Oportunamente se recibieron y calificaron las ofertas y se publicó la evaluación en el PUC. 8) Dicha Convocatoria pública, específicamente del componente para la vía SILVIA-EL PEÑON JAMBALO Y PESCADOR (CRUCE RUTA 2S04)-SIBERIA-CALDONO, fue adjudicada mediante Resolución No. 02984-04-2013, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas:  
**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO CONTRACTUAL.-** INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LAS VIAS SILVIA-EL PEÑON JAMBALO Y PESCADOR (CRUCE RUTA 2S04)-SIBERIA-CALDONO). PARÁGRAFO PRIMERO. El INTERVENTOR asume los riesgos previstos en la matriz de riesgos que hace parte del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.- **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION.-** El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tendrá una duración de tres (03) meses, contados a partir del día en que se cumplan a cabalidad los requisitos de ejecución señalados en la presente minuta. PARAGRAFO PRIMERO: La ejecución del contrato de Interventoría está ligada a la ejecución del contrato de obra, de tal manera que si este no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de Interventoría será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El valor de la contratación requerida es de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$42.804.000), los cuales serán cancelados al CONTRATISTA, así: a) ANTICIPO: Por una suma equivalente hasta el 40% del valor total del contrato.- Esta suma será pagada al CONTRATISTA, una vez, se hayan cumplido los requisitos de ejecución y legalización del contrato.- b) ACTAS PARCIALES: EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante la presentación de actas parciales, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el SUPERVISOR, acompañadas del programa de Trabajo e Inversiones aprobado por el mismo y del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. Para el pago de la última acta se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato y será de mínimo el 10% del valor del contrato.- El último pago se efectuará una vez el CONTRATISTA cumpla con los requisitos para la liquidación del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.-** Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato. **CLAUSULA CUARTA.-IMPUTACIÓN**





353-2013

superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al contratista del cumplimiento de esta obligación. e) por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos, necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, uno por mil (1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento(2%) del valor total del mismo. f) por cambios en las especificaciones sin previa autorización de la secretaria de infraestructura en dos por ciento (2%) en el valor total del contrato g) por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. h) por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparado, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. i) por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. j) por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0,3%) del valor total del contrato. En este caso la secretaria de infraestructura elaborara la liquidación unilateralmente. K) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1%) del valor total del contrato.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA hará efectiva la clausula penal pecuniaria pactada en el contrato, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor de este y considerara como pago parcial de los perjuicios causados a la secretaria de infraestructura, sin perjuicio de las demás reclamaciones o sanciones a que haya lugar. La secretaria de infraestructura podrá descontar el valor de la clausula penal pecuniaria de cualquier suma que le adeude el Departamento del Cauca al contratista, lo cual este autoriza sin perjuicio de hacer efectiva la garantía del cumplimiento de contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por parte de la dependencia en cargada en el Departamento.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** El valor de las multas y la clausula penal pecuniaria a que se refieren las clausulas anteriores, serán impuestas mediante la autoridad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la aplicación pode multas por mora, declaratorias de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

**PARAGRAFO UNICO:** Solo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento de la caducidad, EL DEPARTAMENTO podrá descontar el valor de las sumas adecuadas a EL CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuere posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, o al cobro por jurisdicción coactiva como lo indica el parágrafo del articulo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**CLAUSULA DECIMA**



**OCTAVA.- CONCILIACION:** Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a efectuar la conciliación prejudicial o extrajudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA.-GASTOS E IMPUESTOS:** los gastos e impuestos que genera el presente contrato están incluidos en los precios presentados por EL CONTRATISTA en la propuesta económica, la cual fue aceptada por la entidad, en atención a que cumpla con las exigencias requeridas -oferta vinculante- **CLAUSULA VIGESIMA.- PUBLICACION Y ESTAMPILLAS:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP por parte del DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA deberá pagar los impuestos departamentales y nacionales a que hubiere lugar, pagos que se entienden cumplidos con la presentación de los recibos de pago expedidos por la tesorería departamental y demás entidades competentes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.**

**LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato será de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el Contratista y el Departamento acordaran los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por EL DEPARTAMENTO unilateralmente mediante resolución motivada. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- PAZ Y SALVOS:** EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que esta a paz y salvo con EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagarse por este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder los derechos que tenga en virtud del presente contrato, ni total ni parcialmente salvo autorización expresa del contratante.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA-SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia el Departamento no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de este contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista . **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA-RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la clausula segunda del mismo, en virtud a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: 1) El registro presupuestal, 2) El contratista presente las garantías exigidas y estas sean aceptadas.



**PRESUPUESTAL:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA se obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA, con cargo a los CDP 595 y 606 de 2013. **CLAUSULA QUINTA.-RECONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES EN QUE SE VA A EJECUTAR LA VIGILANCIA DE LA INTERVENTORIA.** EL CONTRATISTA hace constar expresamente que estudió cuidadosamente el proyecto de la intervención a realizar y acata las exigencias del concurso de méritos por lista multiusos y de la propuesta presentada. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se compromete a cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas por los estudios previos, en los pliegos de condiciones definitivos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. Además se obliga a: 1) Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo con el soporte de informes mensuales. 2) cumplir con las actividades estipuladas en los estudios previos y pliego de condiciones definitivos. 3) brindar los servicios objeto del contrato en forma inmediata a partir de la suscripción del contrato y su legalización. 4) mantener comunicación permanente con el Departamento y los operadores de los contratos. 5) cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales, SENA, Cajas de compensación familiar y el I.C.B.F., cuando a ello haya lugar. 6) Pagar los impuestos y todas aquellas obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 7) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 8) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **DEL CONTRATANTE:** 1) Suministrar la información requerida para el logro de los objetivos encomendados en los contratos 2) Cumplir con los pagos en los plazos estipulados en el presente contrato, para la debida ejecución y desarrollo del objeto contractual. 3) Aprobar la calidad y oportunidad de los resultados entregados por el contratista. 4) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- IMPUGNACION DE GASTOS:** El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de EL CONTRATISTA y los que apliquen para el DEPARTAMENTO el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL DEPARTAMENTO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. De conformidad con el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012 es obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISION DEL CONTRATO:** Conforme lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia del presente contrato mediante la supervisión del funcionario que para tal fin delegue la secretaría de infraestructura del Departamento del Cauca, quien cumplirá todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo conforme a lo establecido en el manual de intervención y la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA.- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA de conformidad al artículo 7 de la Ley



1150 de 2007, constituirá a favor del DEPARTAMENTO, garantías que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por el valor asegurado y vigencias, que a continuación se indican, toda vez que la entidad contratante deberá prever los perjuicios derivados de incumplimiento imputable al contratista, evitar que el contratista no cumpla con las obligaciones contraída con el personal que utilice para la ejecución del mismo y prevenir que el contratista ejecute inadecuadamente las actividades, para lo cual se exigen los siguientes amparos: a) **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. b) **Pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnización:** por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. c) **Calidad del servicio:** por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de recibo del contrato que es el término de la póliza de estabilidad que le será otorgada al contratista de obra, objeto de la presente interventoría, lo cual se hace por disposición de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 artículo 85. d) **Responsabilidad Civil Extracontractual:** por el equivalente 200 smlmv y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato. e) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y con vigencia hasta la liquidación del mismo. En la garantía única se dejará expresa la siguiente constancia: "En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de anticipo y cumplimiento por veinticuatro (24) meses más de conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Para este efecto, el funcionario competente deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberán asumirlos el contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** El término de estas garantías correrá a partir de la iniciación de la vigencia de los amparos y estarán sujetas a la aprobación del Departamento y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO TERCERO:** La entidad aseguradora o garante responderá al Departamento por el pago de todas las sumas que sean exigibles al contratista por razón de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, incluso por el pago de la cláusula penal. **PARAGRAFO CUARTO:** De conformidad con el Decreto 734 de 2012, El Departamento solo aprobará las garantías que sean expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior, al cierre de la licitación o a la firma del presente contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** Reposición de las garantías: el CONTRATISTA, repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **PARAGRAFO SEXTO:** Incumplimiento de la obligación del



República de Colombia



Gobernación del Cauca  
Secretaría de Infraestructura

ADICION N° 01 AL CONTRATO PRINCIPAL No. 0353-2013

CONTRATO No:	0353 DEL 23 DE ABRIL DE 2013
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	DOLLY PIEDAD ZÚÑIGA C.C. No. 34.524.920 expedida en Popayán M.P. 19202-12004 del Cauca Dirección: Carrera 2 <sup>a</sup> N° 5-108 Loma de Cartagena. Teléfono: 8369564 Email: nanadolly89@hotmail.com
OBJETO	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y CONTABLE A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LAS VIAS SILVIA – EL PEÑON – JAMBALO Y PESCADOR (CRUCE RUTA 2504) – SIBERIA - CALDONO.
VALOR DEL CONTRATO	\$ 42'804.000
Imputación Presupuestal	CDP N° 595 Y 606 del 21-02-2013
PLAZO CONTRATO PRINCIPAL	TRES (3) MESES
PRESENTE ADICION PLAZO	CINCUENTA Y CUATRO (54) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber, OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía número 76.318.220 expedida en Popayán (Cauca), quien obra en nombre y representación del Departamento del Cauca, según Decreto de Delegación N° 00034-01-2013, en su calidad de Secretario de Infraestructura, quien para los efectos de éste Contrato de Adición se llamará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por otra la Ingeniera DOLLY PIEDAD ZUÑIGA identificada con la cédula de ciudadanía 34.524.920 expedida en Popayán, y quien manifiesta bajo gravedad de juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato de adición que no está incursa en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad y quien en adelante se denominara LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente ADICIÓN en PLAZO al contrato, con el fin de modificar la cláusula segunda del contrato N° 0353 del 23 de abril de 2013, previa las siguientes consideraciones: 1.- Con fecha 28 de febrero de 2013 El DEPARTAMENTO firmó el contrato de obra N° 160-2013 cuyo objeto es : "Rehabilitación Y Mejoramiento De La Vía 26CC03 Silvia – El Peñón - Jambaló.", con un plazo de CUATRO (4) MESES. 2.- Con fecha 25 de julio de 2013 se firmó el acta de inicio del Contrato de obra N° 160-2013. 3.- Con fecha 10 de mayo de 2013 el Comité de Cafeteros firmó el Contrato de Obra N° CN-2013-0841 cuyo objeto es: "Construcción obras de arte contención, mejoramiento y mantenimiento con



contratista de mantener la suficiencia de la garantía: una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva que ampare el incumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el Departamento del Cauca podrá declarar la caducidad del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** Al momento de la suscripción del presente contrato el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e I.C.B.F.) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Será obligación del supervisor de este contrato, verificar, previo a la realización de los pagos estipulados, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de la seguridad social integral y parafiscal. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO podrá decretar la caducidad del contrato, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, es decir, cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede producir su paralización. Decretada la caducidad del contrato se sustentara en resolución motivada, la que prestara merito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y la compañía que haya constituido la garantía y se cobrara por medio de jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSION** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobados o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS:** de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 8.1.10 del decreto 734 de 2012 el DEPARTAMENTO ante incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, tanto en ejecución como en legalización de recursos, EL DEPARTAMENTO podrá imponer multas, contractualmente se pactan las siguientes causales de multa: a) por mora o por incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. b) por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a reiniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. C) por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referente a los requisitos exigidos para los diferentes profesionales el uno por mil (1%) del valor total del contrato sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonerara al contratista del cumplimiento de esta obligación a satisfacción de la secretaría de infraestructura. d) por mora o incumplimiento de las obligaciones referentes a disponer de los diferentes profesionales, o por reemplazarlos sin previa autorización de la secretaría de infraestructura, y por cada día de mora en el incumplimiento de este requisito, el uno por mil (1%) del valor total del contrato, sin



353 - 2013

3) Con la presentación del certificado del Revisor fiscal o del representante legal según el caso, del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, con el sistema de salud integral, aportes a las cajas de compensación Familiar, I.C.B.F. y SENA de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARAGRAFO:** Los documentos necesarios para la legalización del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la firma del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que EL CONTRATISTA desiste de la celebración del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA-DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será El Municipio de Popayán (Cauca). Para constancia se firma en Popayán a los

23 ABR 2013

Por el Departamento

  
OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO

Secretario de Infraestructura

El Contratista

  
DOLLY PIEDAD ZUÑIGA  
C.C. 34.524.920

Proyectó: Adriana Constanza Ramos Caicedo, Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica





100 CTG

República de Colombia



Gobernación del Cauca  
Secretaría de Infraestructura

ADICION N° 02 AL CONTRATO PRINCIPAL N° 0353-2013

CONTRATO N°:	0353 DE 23 DE ABRIL DE 2013
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	DOLLY PIEDAD ZÚÑIGA C.C. No. 34.524.920 expedida en Popayán M.P. 19202-12004 del Cauca Dirección: Carrera 2 <sup>a</sup> N° 5-108 Loma de Cartagena. Teléfono: 8369564 Email: nanadolly89@hotmail.com
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA JURÍDICA Y CONTABLE A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LAS VÍAS SILVIA – EL PEÑÓN – JAMBALÓ Y PESCADOR (CRUCE RUTA 2504) – SIBERIA - CALDON.
VALOR DEL CONTRATO	\$ 42'804.000
PLAZO CONTRATO PRINCIPAL	TRES (3) MESES
ADICION N° 01 del 31 de Julio de 2013	CINCUENTA Y CUATRO (54) DÍAS CALENDARIO
PRESENTE ADICIÓN VALOR	\$ 12'053.791
PRESENTE ADICIÓN EN PLAZO	UN (1) MES
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP N° 4299 y CDP N° 4308 del 16 octubre de 2013

Entre los suscritos a saber, El Ingeniero OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía número 76.318.220 expedida en Popayán, quien se desempeña como SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA y obra en nombre y representación del Departamento del Cauca, conforme a la delegación concedida por Decreto N° 00034-01-2013, quien para los efectos de este Contrato de Adición se llamará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por otra, la Ingeniera DOLLY PIEDAD ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 34.524.920 expedida en Popayán, y quien manifiesta bajo gravedad de juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato de adición que no está incursa en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad y quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente ADICIÓN en VALOR y PLAZO al contrato, con el fin de modificar las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del contrato N° 353 del 23 de Abril de 2013, previas las siguientes consideraciones: 1.- Con fecha 28 de febrero de 2013 EL DEPARTAMENTO firmó el contrato de obra N° 160-2013 cuyo objeto es : "Rehabilitación y mejoramiento de la vía 26CC03 Silvia – El Peñón - Jambaló", con un



plazo de CUATRO (4) MESES. 2.- Con fecha 25 de julio de 2013 se firmó el acta de inicio del Contrato de obra N° 160-2013. 3.- Con fecha 10 de mayo de 2013 el Comité de Cafeteros firmó el Contrato de Obra N° CN-2013-0841 cuyo objeto es: "*Construcción obras de arte contención, mejoramiento y mantenimiento con equipo para la vía Pescador (Cruce Ruta 2504) – Siberia – Caldono*", con un plazo de TRES (3) MESES. 4.- Con fecha 2 de julio de 2013 se firmó el acta de inicio del Contrato de obra N° CN-2013-0841. 5.- El Contrato de Interventoría N° 0353-2013 se pactó con un plazo de TRES (3) MESES. 6.- Con fecha de 02 de julio de 2013 se firmó el acta de inicio del contrato de Interventoría No 353-2013. 7.- Con fecha 31 de julio de 2013 se aprueba modificación a los tiempos de permanencia del personal y equipo ofrecido por LA CONTRATISTA, garantizando de ésta forma la permanencia de la intervención en las dos obras en los plazos pactados, y por lo tanto la adición N° 01 de plazo no conlleva a una adición en valor. 8.- Con fecha de 28 de octubre de 2013 se firmó el contrato adicional en valor y plazo N° 01 al Contrato de Obra N° 160-2013, adicionándose un (1) mes de plazo. 9. Se hace necesario garantizar la permanencia de intervención en las obras que se adelantan, tanto en el Contrato N° 160-2013, como en el Contrato N° CN-2013-0841. 10.- El Departamento realizó los trámites correspondientes para garantizar los pagos que deban efectuarse en virtud de la presente adición, los cuales se cancelarán con cargo al presupuesto del Departamento, según certificados de disponibilidad presupuestal N° 4299 y N° 4308 de 16 de octubre de 2013, expedidos por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca. La presente ADICIÓN se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Por lo anterior la cláusula segunda del contrato de Interventoría N° 353-2013 quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del contrato principal se adiciona en UN (1) MES, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo otorgado mediante Adicional N° 01.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del contrato principal se adiciona en UN (1) MES, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo otorgado mediante Adicional N° 01.

**CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se adiciona en la suma de DOCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$12'053.791.00).

**CLÁUSULA TERCERA:** La cláusula cuarta del contrato quedará así: **CLÁUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El contrato cuenta con respaldo presupuestal según Disponibilidades Presupuestales N° 4308 y 4299 de 16 de octubre de 2013. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal.

**CLÁUSULA CUARTA:** La cláusula décima del contrato quedará así: **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍAS:** LA CONTRATISTA se compromete a modificar la garantía constituida a favor de EL DEPARTAMENTO en consideración al valor y plazo adicionados mediante la presente adición.

**CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas mediante la presente adición, permanecen vigentes.

**CLÁUSULA SEXTA:** La cláusula vigésima séptima del contrato quedará así: **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La presente Adición, se considera perfeccionada con la suscripción



de la misma por las partes y para su legalización se requiere del registro presupuestal de fondos, y de la aprobación por parte de EL DEPARTAMENTO de la modificación de la garantía. Los anteriores trámites deberá cumplirlos EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles a la entrega de este contrato de adición.

Para constancia se firma en Popayán, el día 28 de octubre de 2013

  
OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO  
Secretario de Infraestructura del Departamento

  
DOLLY PIEDAD ZUÑIGA  
Contratista

Reviso: Adriana Constanza Ramos Caicedo  
P.U. Oficina Asesora Jurídica  
Elaboró: Aleida Vásquez A-  
Contratista de Apoyo  
  






Gobernación del Cauca  
Secretaría de Infraestructura

Cundinamarca, en nombre del "DEPARTAMENTO DEL CAUCA", en ejercicio de sus 1480-ELUS-Nº 0353-2013, de fecha 23 de Abril de 2013, en la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca, entre el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en su calidad de CONTRATANTE, y DOLLY PIEDAD ZUÑIGA, en su calidad de CONTRATISTA, se han celebrado las siguientes cláusulas para establecer las obligaciones y derechos mutuos de ambas partes:

**ADICION N° 03 AL CONTRATO PRINCIPAL No. 0353-2013**

<b>CONTRATO N°:</b>	<b>0353 DEL 23 DE ABRIL DE 2013</b>
<b>CONTRATANTE</b>	<b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<p><b>DOLLY PIEDAD ZUÑIGA</b>  <b>C.C. No. 34.524.920 expedida en Popayán</b>  <b>M.P. 19202-12004 del Cauca</b></p> <p><b>Dirección: Carrera 2ª N° 5-108 Loma de Cartagena.</b></p> <p><b>Teléfono: 8369564</b></p> <p><b>Email: nanadolly89@hotmail.com</b></p>
<b>OBJETO</b>	<p><b>INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y CONTABLE A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LAS VIAS SILVIA – EL PEÑON – JAMBALO Y PESCADOR (CRUCE RUTA 2504) – SIBERIA - CALDONO.</b></p>
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	<b>\$ 42'804.000</b>
<b>PLAZO CONTRATO PRINCIPAL</b>	<b>TRES (3) MESES</b>
<b>ADICION N° 01 del 31 de Julio de 2013</b>	<b>CINCUENTA Y CUATRO (54) DIAS CALENDARIO</b>
<b>ADICION N°2 EN VALOR</b>	<b>\$12'053.791</b>
<b>ADICION N°2 EN PLAZO</b>	<b>UN (1) MES</b>
<b>IMPUTACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CDP No 4299 y CDP No 4308 del 16 octubre de 2013</b>
<b>PRESENTE ADICION DE PLAZO</b>	<b>UN (1) MES</b>

Entre los suscritos a saber, El Ingeniero OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía número 76.318.220 expedida en Popayán, quien se desempeña como SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA y obra en nombre y representación del Departamento del Cauca, conforme a la delegación concedida por Decreto N° 00034-01-2013, quien para los efectos de este Contrato de Adición se llamará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por otra, la Ingeniera DOLLY PIEDAD ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía 34.524.920 expedida en Popayán, y quien manifiesta bajo gravedad de juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato de adición que no está incursa en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad y quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente ADICIÓN EN PLAZO al contrato, con el fin de modificar la cláusula SEGUNDA del contrato N° 353 del 23 de Abril de 2013, previas las siguientes consideraciones: 1.- Con fecha 28 de febrero de 2013 EL DEPARTAMENTO firmó el contrato de obra N° 160-2013 cuyo objeto es : "Rehabilitación Y Mejoramiento De La Vía 26CC03 Silvia – El Peñón - Jambaló.", con un plazo de CUATRO (4) MESES. 2.- Con fecha 25 de julio de 2013 se firmó el acta de inicio del Contrato de obra N° 160-2013. 3.- Con fecha 10 de mayo de 2013 el Comité de Cafeteros firmó el Contrato de

Obra N° CN-2013-0841 cuyo objeto es: "Construcción obras de arte contención, mejoramiento y mantenimiento con equipo para la vía Pescador (Cruce Ruta 2504) – Siberia – Caldono, ...", con un plazo de TRES (3) MESES. 4.- Con fecha 2 de julio de 2013 se firmó el acta de inicio del Contrato de obra N° CN-2013-0841. 5.- El Contrato de Interventoría N° 0353-2013 se pactó con un plazo de TRES (3) MESES. 6.- Con fecha de 02 de julio de 2013 se firmó el acta de inicio del contrato de Interventoría N° 0353. 7.- Con fecha 31 de julio de 2013 se aprueba modificación a los tiempos de permanencia del personal y equipo ofrecido por LA CONTRATISTA, garantizando de ésta forma la permanencia de la intervención en las dos obras en los plazos pactados, y por lo tanto la adición N° 01 de plazo no conlleva a una adición en valor. 8.- Con fecha de 28 de octubre de 2013 se firmó el contrato adicional en valor y plazo N° 01 al Contrato de Obra N° 160-2013, adicionándose un (1) mes de plazo. 9. Se hace necesario garantizar la permanencia de intervención en las obras que se adelantan, tanto en el Contrato N° 160-2013, como en el Contrato N° CN-2013-0841. 10.- El Departamento realizó los trámites correspondientes para garantizar los pagos que deban efectuarse en virtud de la adición N° 2, los cuales se cancelarán con cargo al presupuesto del Departamento, según certificados de disponibilidad presupuestal N° 4299 y N° 4308 del 16 de Octubre de 2013, expedidos por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca. 11. Con fecha 16 de diciembre de 2013, mediante Adicional N° 2, le fue prorrogado el plazo al contrato de obra N° 160-2013 en un (1) mes. 12. Se hace necesario garantizar la permanencia de la intervención, en el mismo plazo adicional otorgado al contratista de obra mediante Adicional N° 2. La presente ADICIÓN se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.**- Se modifica la CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN, la cual quedará así: El plazo del contrato principal se adiciona en UN (1) MES, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo otorgado mediante Adicional N° 02.

**CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS.**- El CONTRATISTA se compromete a modificar la garantía constituida a favor del DEPARTAMENTO en consideración al plazo adicional otorgado mediante el presente documento.

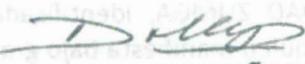
**CLÁUSULA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO:** La presente Adición se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes y para su legalización se requiere de la aprobación por parte del DEPARTAMENTO de la modificación de la garantía. Los anteriores trámites deberá cumplirlos el Contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de este contrato de adición.

Para constancia se firma en Popayán, el día 16 de diciembre de 2013



OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO

Secretario de Infraestructura del Departamento



DOLLY PIEDAD ZUÑIGA

Contratista

Revisor: Adriana Constanza Ramos Caicedo

P.U. Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Henry Cuellar Ángel

P.U. Secretaría de Infraestructura